LA PROTESTA

Año 18 | Precio: 5 ctvs. | Buenos Aires, Martes 25 de Noviembre de 1913 | (PORTE PAGO) | Núm. 2095

DIARIO DE LA MAÑANA
Director: Alberto Ghiraldo

Redacción y Administración: Cangallo 2559
Unión Telef. 4101 (Mitre)

Correspondencia, valores, giros, etc.
Diríjanse a nombre del Director

Suscripción pago adelantado:
Mensual en la república: $ 1.50. Exterior: 0:80 oro

LA PROTESTA, Noviembre 25 de 1913

LA PROTESTA

Un deber ineludible, un deber de combatiente, de hombre de lucha,—impuesto por las circunstancias y la voluntad expresa de los compañeros de causa, aherrojados al amparo de una ley aún no calificada con la dureza que reclama la tiranía revelada por su letra, tan mezquina como mal trazada y por su espíritu, de intención tan siniestra cuanto torpe,—póneme en el caso de aceptar nuevamente el puesto de director de LA PROTESTA, esta hoja, a la que, como he dicho en otra ocasión, he tenido el placer de entregarle muchas horas de mi vida, pocas siempre, si se tiene en cuenta la fecundidad de la obra.

Vengo, pues, en este momento excepcional de su marcha, tan azarosa cuanto bella y brava, a entregarle otro instante de mi existencia, dispuesta siempre a la acción en pro de las ideas que han sido y son la sangre de mi espíritu.

Y digo:

Que los hombres que hoy secundan la obra nefasta de los autores de esa ley inicua denominada con sin igual cinismo de «Defensa Social», son los cómplices de la barbarie legal iniciada por un núcleo de legisladores, delegados indignos del pueblo que en los días de ofuscamiento y pánico atravesados por la Argentina en el Centenario de su independencia política, no estuvieron a la altura del momento histórico en que les tocará actuar;

Que ningún periodista libre, que ningún hombre de pensamiento consciente de su responsabilidad, puede en el instante actual, cuando el noble ejercicio del cerebro está amenazado por la cárcel o la deportación, permanecer indiferente ante el crimen autorizado por una ley sin ley, vulneradora de todos los derechos;

Que la libertad de la prensa reconocida por todas las constituciones del mundo ha sido violada entre nosotros desde el instante en que la ley social se ha puesto en ejercicio;

Que es necesario, que es indispensable un gesto dignificador de la conciencia popular salvador de esta situación vergonzosa que nos afrenta a todos: a los que, desvirtuando la obra de sus antepasados, en una fecha sombría para la libertad ,dictaron la ley; a las autoridades que, faltando a sus deberes, por debilidad o ignorancia de los mismos, la aplican y a los ciudadanos todos que la toleran;

Que para baldón de nuestras generaciones, la vida colectiva se halla hoy supeditada al capricho de la autoridad policial, dueña y árbitra de la libertad ciudadana, desde el momento que es ella la encargada de fijar el alcance de una ley absurda sobre la que, lógicamente, sólo caben también absurdas interpretaciones.

Que para demostrar este aserto basta con consignar el hecho de que la policía de Buenos Aires, la primer ciudad Argentina, «por sí y ante sí», ha ordenado y mantenido durante siete días la clausura del local de LA PROTESTA, lo que implica sencillamente el secuestro de la maquinaria y demás útiles de la imprenta por donde se edita el diario, considerando, a aquella maquinaria y a estos útiles, entre los «instrumentos del delito» a que alude el art. 24 de la mencionada ley; (un paso más en esta interpretación y la policía ordena la prisión y el procesamiento del constructor de las máquinas).

Que el honor, la libertad y la vida de los habitantes de esta mal llamada República son hoy el juguete y el ludibrio del polizonte armado por esa misma ley en detrimento de la integridad individual;

Que el polizonte armado, ignorante y ensoberbecido, ha levantado ya su taco sobre todos los derechos ciudadanos;

Que después de tres años de oprobio, es indispensable por dignidad y hombría, buscar definitivamente el camino orientador hacia la luz entre las sombras de esta noche social;

Y, por último:

Que desde nuestro puesto de combate hemos de poner todo el esfuerzo, la voluntad toda y los elementos de propaganda y acción a nuestro alcance, en salvaguarda del honor popular comprometido.

Alberto Ghiraldo.

Atentado policial á la libertad de imprenta

EL PROCESO Y CLAUSURA DE "LA PROTESTA"

Detención de Antillí y Barrera -- La acusación fiscal

VICENTE MARTINEZ CUITIÑO DEFENSOR DE LOS ACUSADOS

Texto íntegro de la defensa -- Inconstitucionalidad de la Ley Social

Levantamiento de la clausura ordenado á la policía por el juez

OPINIONES PERIODÍSTICAS -- NUESTRA ACTITUD

La Dirección de "La Protesta" á cargo de Alberto Ghiraldo

Era el editorial del último número de LA PROTESTA, un artículo de consideraciones serenas y mesuradas, sugeridas por el recuerdo de un atentado individual, cometido en la persona de un alto funcionario y menos que eso, era, simplemente una opinión personal acerca del hecho, ya lejano, y de las causas que lo provocaron. No había en él ninguna manifestación que comportase una apología de la violencia delictuosa o siquiera una velada amenaza a los funcionarios actuales. A través de sus reducidos párrafos, se trataba de analizar, sin aspavientos de ninguna naturaleza, a la luz del criterio puramente determinista, las causas, aún persistentes que armaron el brazo del obrero hoy recluído en una celda del presidio de Ushuaia.

Pues bien, he aquí que la policía, tomando como pretexto este editorial, cayó, hecha tromba, sobre nuestra casa, que es casa de hombres dignos y libres y la clausuró y prohibió la impresión del diario y redujo a prisión a cuantos en ella, por necesidad o por casualidad, se encontraban... Esto y lo demás que ha sucedido, es del dominio público y no insistiremos.

Al surgir nuevamente, después de la corta «relache», una de las más cortas que haya sufrido este diario tan perseguido en todos los momentos, ¿qué hemos de decir a más de afirmar nuestra voluntad, mil veces proclamada de que LA PROTESTA no muera, apesar de la voluntad contraria de quienes ven en ella, no obstante su modestia, el enemigo, o sea ese «alguien que desbarató la fiesta» de la popular pieza de teatro?

No tendríamos nada más que decir, sino fuera porque aun están entre las mallas de la ley vengativa, que confeccionaron en una hora de exacción orgiástica los legisladores argentinos, dos de los nuestros, de los que ocupaban este lugar en que ahora estamos.

¿Se condenará a éstos tal como lo requiere la vindicta exasperada a que se atiene la clase gubernamental? ¿Saldrán libres e ilesos, tal como lo exige la más elemental justicia?... Esto se decidirá muy pronto a raíz de la lucha que vamos a entablar contra todos los que quieren oponerse a que brille la verdad, lucha para la cual emplazamos a la clase obrera que siempre tuvo en LA PROTESTA su mejor defensor, el único que no supo de achicamientos de programas, en esta hora en que todo se achica y se reduce y para la cual, también emplazamos a todos los hombres de espíritu libre que amen el triunfo de la verdad y de la justicia.

A continuación publicamos íntegra la defensa pronunciada en la audiencia del sábado celebrada en el juzgado del doctor Juan R. Serú, por el abogado de Antillí y Barrera doctor Vicente Martínez Cuitiño, defensa que es realmente una magnífica pieza jurídica y filosófica, como no acostumbran a presentarse en los tribunales argentinos, donde solamente actúan por lo general, vulgares litigantes de menor cuantía.

Dada la irrefutabilidad de los argumentos que integran este documento, no es exagerado predecir que, antes de mucho ha de quedar definitivamente anulada la inicua ley social que gravita tan terriblemente sobre el espíritu de este pueblo.

He aquí ahora el texto íntegro de la defensa:

HECHOS

El día 14 del corriente apareció en LA PROTESTA un artículo titulado «Radowiski» que motivó la intervención de la sección social de la División de Investigaciones de la Policía. Dicha rama policial hizo cabeza de proceso solicitando una orden de allanamiento para detener a los que resultaren responsables de ese artículo y secuestrar el instrumento del delito. Accediendo el juzgado a dicha petición se expidió la orden solicitada y la policía procedió al allanamiento del local de la calle Cangallo número 2559. Allí detuvo a Teodoro Antillí, autor del artículo, y a Apolinario Barrera, administrador de dicho diario. Estableció además la vigilancia del local allanado donde fueron secuestrados [illegible]04 ejemplares del diario en que aparecía el artículo «Radowiski». Llamados a prestar declaración indagatoria Antillí manifestó que era el autor exclusivo del artículo, «pero que pueden haber algunas palabras erróneas, saltos u omisiones de la tipografía o palabras distintas, debido a que no tiene el original presente y a no poder recordar, etc.». Declaró en seguida de habérsele leído el artículo citado que lo reconoce en la idea y sus conclusiones. El otro procesado Barrera manifestó en su declaración indagatoria ser administrador del diario LA PROTESTA y que no ha tenido absolutamente ninguna participación en la publicación del artículo inculpado, que ha conocido el día de su publicación entre nueve y diez de la mañana, cuando leyó el diario, y que sus funciones como administrador sólo se refieren a la parte financiera del diario y su difusión.

Expuesta la relación de los hechos y oída la acusación del ministerio fiscal que considera culpables a mis defendidos de acuerdo con lo establecido en los artículos 12, 22 y 23 de la ley número 7029 y que solicita el máximun de la pena para Teodoro Antillí y la mitad de la misma para Apolinario Barrera, vengo a decir a V. S.

EL DERECHO

El hecho de que se inculpa a mis defendidos no es un delito:

Primero: porque la ley que sirve de base a la acusación es inconstitucional.

Segundo: porque aparte de que el hecho que motiva el proceso no se encuentra enumerado como delito en ninguna legislación, el artículo publicado no contiene ninguna violación a la citada ley inconstitucional.

V. S. ha de permitirme que antes de entrar a exponer los fundamentos de la

inconstitucionalidad de la ley número 7029, formule sobre ella ciertas

CONSIDERACIONES GENERALES

La ley número 7029, por cuya supuesta infracción se procesa a mis defendidos no resiste al más ligero análisis.

No ha de extrañarse nadie que ella sea anormal desde cualquier punto de vista que se la juzgue. Anormal fué el momento histórico en que fué concebida y sancionada y la jornada parlamentaria que la auspició lo hizo sin duda desprovista de la tranquilidad deliberativa necesaria para su adopción. Ella carece de todo método, en lo que se advierte la precipitación con que se dictara, rechaza francamente los progresos de la ciencia criminológica y, al invadir y desnaturalizar la dignidad de los principios constitucionales, entrégase a la más rara indisciplina ideológica que sea dado imaginar.

Cualquiera de nuestras leyes penales da a cada delito su nombre técnico. La clasificación y definición de los delitos, que establece para cada cual sus caracteres peculiares, ha de ser por fuerza un punto indiscutible en cualquier legislación criminal. La metodología, que no es al fin y al cabo más que el orden y la precisión de las ideas y doctrinas, brilla por su ausencia en esa ley. Ella enumera las penas sin realizar la nomenclatura de los delitos. A tal efecto el doctor Carlos Octavio Bunge dice en «Casos de Derecho Penal» (página 99): «Habría que remontarse a la barbarie de la legislación visigótica para encontrar estatutos donde se penan delitos que no se nombran ni se definen con precisión suficiente».

Si se exceptúa la enumeración de las penas todo en ella es indeterminado. Prohibe, por ejemplo, la entrada al país de los anarquistas sin definir a los anarquistas. Ocurriría preguntar aquí, por otra parte, quien sería capaz de definirlos. «Determina, por ejemplo, en el artículo 16 una pena especial para todo aquel que produzca lesiones en un atentado anarquista; pero no define el atentado anarquista como un delito específico. Parece por ello que estableciera una pena extrema para el simple delito de lesiones cuando un anarquista lo cometa, lo cual sería injusto e inconstitucional». (Casos de Derecho Penal. C. O. Bunge, páginas 99 y 100).

Esa falta de nomenclatura, ese horror que la ley manifiesta por la tecnología evidencía su carácter anticientífico tanto como su negación rotunda a las más preciosas conquistas de la criminología.

Prodiga, verbigracia, la pena de muerte con una generosidad perturbadora, sin respetar a las mujeres embarazadas (art. 30); castiga a seres que no han podido permanecer ajenos al hecho delictuoso (art. 22) y promueve un cúmulo enorme de contradicciones y confusionismos peligrosos que vienen a romper la unidad legislativa.

Fuera ilógico, señor juez, detenerme a presentar cada uno de los errores que entraña desde el punto de vista de la filosofía jurídica. Me bastará para señalar sus deficiencias puramente técnicas citar a ese respecto

ALGUNAS OPINIONES SOBRE LA LEY NUMERO 7029

El profesor de Derecho Penal de la Facultad de Buenos Aires, doctor Rodolfo Moreno (hijo) ha escrito: «La ley de seguridad social, número 7029 renueva el problema constitucional que planteó la ley de residencia cuando hubo tiempo para solucionarlo; confunde atentados y delitos, provocando interminables discusiones jurisdiccionales; contraría tendencias civilizadoras y arraigados sentimientos nacionales; agrava la desarmonía de nuestras leyes penales contrariando abiertamente al código y a la ley de reformas en puntos fundamentales; carece de relación y concordancia con la legislación vigente; es inaplicable para muchos de los hechos que castiga por sus errores en cuanto a la designación del juez y a la determinación del procedimiento, y es en definitiva y en su mayor parte un conjunto ilusorio e impracticable». (Revista Argentina de Ciencias Políticas, tomo 1, página 376).

El decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Plata, autor de varios proyectos de Código Penal, doctor Rodolfo Rivarola, ha escrito: «Mi opinión ha sido siempre adversa a la forma y al contenido de la ley. Creo que toda la materia penal debe encontrarse en el código respectivo y no en leyes especiales. En la colaboración que me ha correspondido para la preparación de proyectos de Código Penal, desde veinte años atrás, están expresadas las ideas que he compartido así sobre la necesaria unidad de la legislación penal, como sobre la previsión y las penas correspondientes a los hechos ahora penados por la Ley de Defensa Social. No podría escribir sobre esta materia en la brevedad que correspondería al propósito de la encuesta. Nadie piensa en defender la Ley de Seguridad Social como obra de serena reflexión: todos sabemos que el Congreso la dió bajo la violencia de las circunstancias, y produjo con ella un acto emocional, y no un producto de la razón y del estudio. Si la batalla social tiene una tregua, todos cooperaremos a la reforma o en la derogación de la ley, para que los hechos que prevee lo sean en forma regular y ordinaria, cuando deban estar en el Código Penal, los unos, y dejen los otros de figurar indebidamente como delitos». («La Vanguardia», suplemento al número 1566).

El profesor de la Facultad de Derecho de Buenos Aires, doctor Jesús H. Paz, después de decir que la ley número 7029 «fué sancionada en un abrir y cerrar de ojos, bajo el estado de sitio y con la prensa amordazada», después de afirmar que en ella «todo es oscuro y difuso, desde el juez que debe conocer en la causa hasta el procedimiento que ha de seguirse en la secuela de ella», después de analizar su aspecto inconstitucional y de calificarla de «malísima» evoca muy oportunamente las palabras de von Ihering: «Se rechazan las opiniones falsas, pero es necesario combatir las tendencias falsas. Respecto de las primeras basta oponer la verdad al error; sólo la suceptibilidad personal o la presunción, pueden introducir un tono destemplado en la polémica científica con el adversario. Respecto de las segundas, por el contrario, se necesita más: el que quiera combatir debe tomar las armas en la mano y debe elegirlas tanto más cortantes y mortíferas, cuanto más terrible sea el adversario; su intención es vencerle; si no lo logra, habrá de sucumbir él mismo, sin que sus mayores esfuerzos logren otra cosa que agravar su derrota». («La Vanguardia», suplemento al número 1566).

Muchas otras opiniones aisladas muy prestigiosas podría citar, señor juez. Pero no quiero fatigar la atención de V. S. y por ello sólo me propongo la transcripción del juicio que respecto de esa ley vertieran tres órganos muy caracterizados de la prensa nacional.

Ha dicho «La Prensa» comentando un cambio de notas ocurrido entre el secretario del Partido Socialista y el Jefe de Policía el año 1911: «...el proceso de la opinión a la ley indica el momento de abordar serenamente la modificación de ésta». («La Prensa», abril de 1911).

«La Nación» ha formulado su juicio sobre la ley de la siguiente manera: «Bien mirada, es una ley de comité de salud pública, un instrumento terrorista análogo al de la misma propaganda que se propone extirpar... Hay que recurrir a las épocas más siniestras de la Revolución Francesa, a la anarquía terrorista, pues el terror no fué un sistema de gobierno, para encontrar ese espíritu legislativo inspirado por la necesidad de condenar a todo trance, suprimiendo toda garantía ordinaria y agravando la penalidad. Pero ese no es el progreso ni la tradición argentina, ni las circunstancias presentan analogía alguna. Es inadmisible que las amenazas del sectarismo lleven a suprimir la misma Constitución que bastó a Mitre y Sarmiento para gobernar ejemplarmente en situaciones mucho más difíciles...» («La Nación», abril de 1911).

«El Diario» a su vez, ha expuesto su opinión en los siguientes términos: «Pasado el momento crítico, recobrada la serenidad, esa ley debió ser inmediatamente revisada. Ello estaba no sólo en el interés del pueblo y en el del Parlamento por su propio concepto, sino también en el interés del nuevo gobierno». («El Diario», abril de 1911).

Transcriptos todos estos juicios que aportan por una parte la opinión científica y por la otra el desprestigio absoluto de la ley, entraré de lleno a exponer los fundamentos en que me baso para sostener la

INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY NUMERO 7029

Son muchos los puntos en que la ley número 7029 se declara en abierta pugna con los derechos y libertades establecidos en la Constitución.

Entre otros, está vulnerado el derecho de reunión, sobre el que si no existe declaración alguna en la tradición constitucional argentina, su realidad surge clara de la interpretación del artículo 33 de la Constitución. No necesito por el momento ir a buscar sus antecedentes en la legislación constitucional extranjera, ni siquiera en la primera enmienda de las diez que fueron agregadas a la Constitución de los Estados Unidos por ratificación de las legislaturas el 15 de diciembre de 1791. Me bastará recordar a V. S. que con el ejercicio pleno de ese derecho iníciase la revolución de 1810. Ese derecho, que nace del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno, está quebrantado en los artículos 8 y 10 de la ley número 7029 por cuanto su ejercicio queda supeditado a una autorización previa de la autoridad local pues, como muy bien lo afirma Serrigny (Tratado del Derecho Público de los Franceses, edición francesa, Joubert, 1846, párrafo 477) «si la autorización previa es necesaria para el ejercicio de un derecho, si esa autorización previa puede ser acordada o rehusada discrecionalmente por el poder político, entonces la facultad no constituye más un derecho o una libertad, ya que derecho o libertad excluyen la idea de permiso».

Pero quiero referirme particularmente, señor juez, a la inconstituionalidad del artículo 12 de la ley número 7029 pues ese artículo sirve de base a la

INCONSTITUCIONALIDAD DEL ART. 12 DE LA LEY NUMERO 7029

Dice el artículo 12 de la ley número 7029: «El que verbalmente, por escrito o por cualquier otro medio haga públicamente la apología de un hecho o del autor de un hecho que la ley prevé como delito, sufrirá la pena de prisión de uno a tres años».

Resulta sumamente curioso colocar semejante disposición frente a las siguientes cláusulas constitucionales:

Artículo 14 de la Constitución Nacional: «Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio, a saber, de trabajar y de ejercer todo industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino, «de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa», de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender».

Art. 32 de la Constitución Nacional: «El Congreso de la Nación no dictará leyes que restrinjan la libertad de imprenta o establezcan sobre ella la jurisdicción federal».

Las dos cláusulas constitucionales citadas no dejan lugar a dudas. Tanto el art. 14, que hace la enumeración de los derechos individuales y sociales, cuanto el art. 32 son terminantes.

Ahora bien, señor juez; desde el momento en que la ley número 7029 establece una restricción a esa libertad, y más aun, determina una pena para quienes infrinjan aquella restricción esa ley número 7029 vulnera el art. 32 de la Constitución, porque esa restricción está terminantemente prohibida en este artículo.

La restricción a la libertad de imprenta surge clarísima y cabal de la simple lectura del artículo 12 de la ley número 7029. Ese art. 12 prohibe hacer la apología de un hecho o del autor de un hecho que la ley prevé como delito, vale decir restringe la libertad de imprenta hasta ese límite. Ese límite es una restricción. Pongo por caso un hecho que la ley prevé como delito el duelo. Nadie podrá defender el duelo que la costumbre social ha trocado en institución, sin caer en las garras de la ley número 7029. La prensa no podrá, ni nadie mediante la prensa, hacer la apología del duelo. Este simple caso que se me ocurre entre los sinnúmeros que podía citar basta para probar la inconstitucionalidad de la referida ley, por cuanto la Constitución rechaza abiertamente la restricción de la libertad de la prensa. Fué por ello que cuando se dió lectura al artículo 12 de la ley número 7029, en la sesión del Senado que aprobó el proyecto, el senador Láinez expresando una protesta, pidió con amarga ironía que se leyera el art. 32 de la Constitución.

ANTECEDENTES HISTORICOS

Quiero buscar, empero, los antecedentes históricos y constitucionales del art 32 de la Constitución, porque si el no deja lugar a dudas, sus antecedentes tampoco son menos claros y precisos.

La tradición argentina en esa materia no es precaria. Por lo contrario, ella comienza a enriquecerse con el Reglamento y Decreto sobre la libertad de la prensa del 26 de octubre de 1811, que dice: «Tan natural como el pensamiento le es al hombre la facultad de comunicar sus ideas. Es esta una de aquellas verdades que más bien se siente que se demuestra. Nada puede añadirse a lo que se ha dicho para probar aquel derecho y las ventajas incalculables que resultan de su libre ejercicio. El gobierno, fiel a sus principios, quiere restituir a los pueblos americanos, por medio de la libertad política de la imprenta, ese «precioso derecho de la naturaleza», que les había usurpado un envejecido abuso del poder; y en la firme persuación de que es el único camino de comunicar las luces, formar la opinión pública y consolidar la unidad del sentimiento, que es la verdadera fuerza de los Estados».

El reglamento provisorio de 1815 reproduce todas las cláusulas del decreto del 26 de octubre de 1811 y a medida que la Nación va avanzando en el sentido político e institucional adviértese siempre la tendencia a dar mayor desarrollo a la prensa, con el objeto de hacer palpables sus beneficios.

Es así como la constitución del año 1826 estableció: «La libertad de publicar sus ideas por la prensa, que es un

derecho tan apreciable al hombre, como esencial para la conservación de la libertad civil, será plenamente garantida por las leyes (art. 161).

Es así como la constitución del año 1853 trató de suprimir cualquier clase de trabas consignando en su art. 14 que «todos los habitantes de la Nación pueden publicar sus ideas por la prensa, sin censura previa».

Es así como en virtud de ampliar aún más las garantías de esa libertad «que más se siente que se demuestra» que los autores de la reforma de 1860 introdujeron en el texto de la Constitución de 1853 la cláusula que forma el art. 32 de la que nos rige, concebido así: «El Congreso Federal no dictará leyes que restrinjan la libertad de imprenta o establezcan sobre ella la juridicción federal».

El eminente comentarista de la Constitución Argentina, don Agustín de Vedia, al analizar esta cláusula dice:

«Al constituirse definitivamente el Estado Federal, debía seguir, con mayor razón en este punto, al modelo americano. El art. 1 de las enmiendas hechas a la Constitución del Norte establece que el Congreso no hará leyes restringiendo «la libertad de la palabra o de la prensa». El texto argentino no se refiere expresamente a la libertad de la palabra. No por eso debe considerársela excluída estando al principio general de que trataremos en breve. La fórmula argentina parece más explícita, en cuanto prohibe, además, dictar leyes que establezcan la jurisdicción federal sobre la prensa. No figuraba este artículo en la Constitución de 1853. Propuesto por la Convención de Buenos Aires de 1860 fué aceptada por la Convención Nacional. En «El Redactor» y en el informe de la Comisión que presidía el general Mitre, están consignados ampliamente los fundamentos de esa cláusula, tomada del modelo americano, «como complemento necesario de la Constitución». Se creyó deber agregar que la prensa no caería bajo la jurisdicción federal, teniendo en cuenta que la constitución argentina encarga al congreso de dar los códigos, y que, sin esa limitación expresa, habría podido dictar leyes sobre libertad de imprenta» (Agustín de Vedia, Constitución Argentina, páginas 139 y 140).

El doctor Vélez Sarsfield en el discurso que pronunció en la Convención de Buenos Aires sobre la libertad de imprenta (sesión del 1.º de mayo de 1860) decía: «Sin la absoluta libertad de imprenta no se puede crear hoy el gran poder que gobierna a los pueblos y dirige a los gobernantes: la opinión pública».

No hay aquí confusiones susceptibles de conducir a extravíos deplorables, señor juez, ni en la cláusula constitucional aducida ni en sus propios fundamentos ha de encontrar V. S. un claro abierto a la posibilidad de esa ley que viene precisamente a restringir la libertad de la prensa.

LA LIBERTAD DE LA PRENSA

La libertad de la prensa, la absoluta libertad de la prensa, — que no otra cosa quiere decir «publicar sus ideas por la prensa sin censura previa» (art. 14 de la Constitución) y el Congreso Federal «no dictará leyes que restrinjan la libertad de imprenta» (art. 32 de la Constitución) — es sagrada, señor juez.

No hay dos maneras de entender la libertad de la prensa. Es como la entendía Thiers: «La libertad de la prensa es la libertad misma de pensar». Es como la entendía Mirabeau, dirigiéndose a los Estados generales: «Consagrad esta libertad, la más inviolable, la más ilimitada, sin la cual las otras jamás habrían sido reconocidas; y con vuestro ejemplo firmad el estigma del desprecio público sobre la frente del ignorante que tema sus abusos». Es como la entendía Buyn: «Como es absoluta la libertad de pensar, debe ser también absoluta la libertad de decir todo, escribir todo, publicar todo, sin límites de ningún género». (Montes de Oca, tomo 1, página 371, Derecho Constitucional).

¿Será necesario, señor juez, que recuerde a V. S. la opinión de Hamilton, el eminente constitucionalista del Norte?

La Constitución Argentina no ha podido ser más justa ni más sabia en sus artículos 14 y 32. En efecto, la prensa por su mismo carácter de elemento civilizador, requiere esa libertad.

No quiero caer en el argumento banal de que ella es el cuarto poder del Estado, pues en realidad representa algo más que una imagen feliz aunque gastada. A ella débele nuestra democracia sus más preciosas conquistas, desde las inspiraciones gloriosas de Moreno hasta el fuego y la hiel con que Sarmiento preparaba el derrocamiento de una tiranía. Siendo, como es, la forma de expresión más eficaz de cuantas pueden emplear lo opinión pública y la voluntad social, la libertad de la prensa es uno de los principios más amados por este pueblo, porque como decía Estrada (Estrada, Lecciones de Derecho Constitucional, página 81), una historia de la prensa argentina abarcaría todo cuanto han pensado, han sufrido y han luchado las generaciones históricas consumidas en la gestación nacional y política de la república.

Esa libertad absoluta de la prensa, consignada en los artículos 14 y 32 de la Constitución, está por otra parte, tan arraigada en la conciencia nacional que es esencia de su vida misma. Me he referido a los artículos de «La Nación», «La Prensa» y «El Diario». Podría referirme a la unidad de la prensa nacional, pues toda ella ha protestado contra la ley cuya inconstitucionalidad fundamento. Tanto está arraigada esa libertad absoluta en la conciencia nacional, señor juez, que no ha mucho en la legislatura de La Plata, un proyecto de reglamentación, de simple reglamentación de la hermosa declaración de la libertad de palabra hablada o escrita que la Constitución de la provincia de Buenos Aires concede ampliamente a todos sus habitantes, un proyecto de reglamentación, repito, tuvo que encarpetarse para disolver el ambiente francamente desfavorable que toda la opinión pública y la prensa provincial había formado a su alrededor.

Sin embargo, el art. 12 de la ley número 7029, que restringe la libertad de imprenta contra la que determina el artículo 32 de la Constitución, es el que sirve de base a la acusación fiscal. Ese art. 12 pena al que haga la apología de un hecho o del autor de un hecho que la ley prevé como delito. Fuera del caso que ya puse por ejemplo, el significa — véase hasta que punto quebranta la libertad de imprenta — que la prensa no puede comentar (hay comentarios que son apologías) un atentado cualquiera con libertad de juicio, ni siquiera advertir las relaciones sociales de ese atentado, ni buscar en su origen medidas de opresión adoptadas en un momento determinado contra una clase social, verbigracia, o contra un partido político, ni tampoco explicarlo como una consecuencia de aquellas causas.

Podrá argüirse, mejor dicho, no podrá argüirse, que el ejercicio de la libertad de la prensa está subordinado a las leyes que reglamenten su ejercicio, de acuerdo con el precepto 14 de la Constitución, para justificar ese artículo 12.

Veamos un poco. Reglamentar un derecho es determinar las normas de su ejercicio con el objeto de establecer la armonía de las libertades individuales. Pero el art. 12 de la ley n.º 7029, no reglamenta la libertad de la prensa. Se reduce a restringirla, puesto que pone un límite infranqueable a esa libertad, y al hacerlo así, la desnaturaliza en su esencia. La misma Constitución, previendo admirablemente el caso, ha querido dejar a salvo las libertades y los derechos del pueblo contra cualquier reglamentación atentatoria, consignando en su art. 28 que «los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio.» Y Alberdi de cuyas «Bases» trájose la prescripción constitucional aludida, escribe al fundarla: «No basta que la Constitución contenga todas las libertades y garantías conocidas. Es necesario, como se ha dicho antes, que contenga declaraciones formales de que no se dará ley que, con pretexto de reglamentar el ejercicio de esas libertades, las anule y falsee en sus disposiciones reglamentarias. Se puede concebir una Constitución que abrace en su sanción todas las libertades imaginables, pero que admitiendo la posibilidad de limitarla por la ley, sugiera ella misma el dio honesto y legal de faltar a todo lo que promete». El mismo Alberdi agrega: «Como todas las constituciones de los Estados Unidos, es decir, como todas las constituciones leales y prudentes, la Constitución Argentina debe declarar que el Congreso no dará ley que limite o falsee las garantías de progreso y derecho público con ocasión de organizar o reglamentar su ejercicio. Ese deber de política fundamental es de trascendencia decisiva para la vida de la Constitución». (Alberdi, Bases, pág. 147). Comentando el principio el doctor Rivarola dice: «Comparando los textos de los artículos 14 y 32 de la Constitución Nacional se ve que la libertad de publicar sus ideas por la prensa es un derecho sujeto a leyes que reglamenten su ejercicio y que esa reglamentación no tiene otros límites que estos: no restringir la libertad de imprenta; no establecer sobre ella la jurisdicción federal». Y luego añade: «Lo que yo veo en el art. 32 de la Constitución que prohibe al Congreso dictar leyes que restrinjan la libertad de imprenta, es una facultad para dictar las que reglamenten su ejercicio, sin restringirla, y con exclusión de las provincias». (Rodolfo Rivarola, Comentarios al Código Penal, tomo II, pág. 267).

Tampoco podrá argüirse, señor juez, que el Congreso ha reglamentado la libertad de imprenta en ese artículo 12 de la ley n.º 7029 en su carácter de Legislatura local, porque la ley dictada es de carácter general y se ha hecho para todo el territorio de la Nación.

Creo haber demostrado, señor juez, que el artículo 12 de la ley n.º 7029, es inconstitucional, por cuanto quebranta y viola fundamentalmente el artículo 32 de la Constitución Nacional. Inconstitucionalidad de los artículos 22, 23 y 24 de la ley n.º 7029.

INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTICULOS 22, 23 y 24 DE LA LEY N.º 7029.

Demostrada como está la inconstitucionalidad del artículo 12 de la ley número 7029, los artículos 22, 23 y 24 de la misma ley, lo son en su lógica consecuencia. En efecto, el artículo 22 de la ley número 7029 dice: «El que venda, ponga en venta, imprima, distribuya, circule, exponga en lugares públicos o reparta los impresos y las reproducciones mecánicas de que hablan los artículos 12, 19, 20 y 21, sufrirá la mitad de la pena prevista en dichos artículos para el autor principal del hecho». Se refiere este artículo al artículo 12 de la misma ley que es inconstitucional. Los mismos vicios inconstitucionales del artículo 12 invaden el art. 22 y lo saturan de igual manera que a los arts. 23 y 24 de la misma ley. En el caso actual, las disposiciones de los arts. 22, 23 y 24 se refieren al art. 12 que es inconstitucional. En cuanto ellos atañen al art. 12, reproduzco a V. S. las mismas argumentaciones expresadas anteriormente.

Sin embargo, la acusación fiscal pide pena para Antillí en virtud de los artículos 12 y 23 de la ley número 7029, pide pena para Barrera en virtud de los arts. 12 y 22 de la misma ley, y se ha allanado el local de Cangallo 2559, se ha secuestrado la edición del 14 de Noviembre de LA PROTESTA y se ha impedido la circulación del diario en virtud de los arts. 12 y 24 de la misma ley.

EL HECHO INCULPADO NO ES UN DELITO.

Como lo he demostrado, señor juez, ni Teodoro Antillí ni Apolinario Barrera, han cometido delito alguno porque ellos han hecho uso de una facultad constitucional y el hecho por el cual se les procesa, no está previsto en el Código Penal. Ni aún en el caso ilusorio de que la ley núm. 7029 pudiera existir incorporada a la legislación argentina, el hecho que se les inculpa puede ser considerado delictuoso. Ni Antillí ha realizado la apología de ningún hecho ni del autor de ningún hecho y sí tan sólo ha escrito un artículo en el que al referirse a un momento histórico de acuerdo con una doctrina filosófica, no le ha sido posible evocar ese momento social sin rozar algunos de los elementos que lo constituyen, ni Barrera por iguales motivos se encontraría en los casos previstos por los arts. 22 y 23 de la referida ley inconstitucional. Por otra parte, señor Juez, basta leer el artículo para darse cuenta de que en primer lugar no ha existido la intención de incurrir en el artículo 12 de la ley citada y en segundo término no podría concretarse que el artículo cae bajo la dominación elástica de apología, no sólo por la falta de precisión de sus adjetivos sino también porque su fondo refiérese a una ideología económica y social.

—

En consecuencia de todo lo que anteriormente he expuesto a V. S., pido:

Primero. Que se sirva declarar inconstitucional el art. 12 de la ley número 7029, por ser violatorio del art. 32 de la Constitución Nacional, como así mismo se sirva declarar inconstitucionales los arts. 22, 23 y 24 de la ley número 7029 en cuanto ellos atañen al art. 12 de la misma ley.

Segundo. Que de acuerdo con lo peticionado en el primer punto, se sirva absolver de toda culpa y cargo a los procesados Teodoro Antillí y Apolinario Barrera por cuanto el hecho de que se les acusa no constituye delito, declarándose que este proceso no afecta en nada el buen nombre y honor de que pudieran gozar.

Tercero. Que se sirva decretar se deje sin efecto alguno todas las medidas dictadas con referencia al allanamiento del local de la calle Cangallo 2559.

Cuarto. Que se sirva condenar en costas a la parte acusadora.

Vicente Martínez Cuitiño.

A los suscriptores de la capital

—

El compañero cobrador del diario, avisa a los suscriptores de la capital, que desde hoy pasará a efectuar la cobranza interrumpida por la clausura del diario y pide a los compañeros dejen el importe en sus respectivos domicilios.

Prohibición del mitin del Domingo

—

«El mitin que la F. O. R. A. debía celebrar el domingo fué prohibido por la policía y dispersados aquellos manifestantes que se atrevieron a permanecer en la plaza Constitución». En esta misma forma fría e indiferente dan la noticia los grandes rotativos, de un acto que, a todas luces, implica una formidable injusticia, un desmán de los pretendidos guardadores del orden.

¿Es que ya no asombra a nadie en esta democracia extraordinaria, que una manifestación de simple protesta contra una arbitrariedad gubernamental sea impedida a «caballadas», a caballadas efectivas y a «caballadas» autoritarias? ¿A qué grado de anestesia moral han llegado algunos periodistas?...

Sin embargo, es necesario reaccionar. No es posible, en nombre de la civilización moral, que una situación semejante, de violencia pueda prolongarse por más tiempo. Lo contrario sería dar alas a la versión que acerca de la indecisión, por no decir inconsciencia o cobardía, de este pueblo, corre por el mundo.

¡Sí señores, ha llegado la hora de que los derechos de la clase obrera sean respetados!

Florencio González

—

Dos meses hace ya que este compañero se halla purgando un delito que ni la policía que ordenó su detención, ni el juez que se declaró incompetente para juzgarlo, han sido capaces de definir. Delito imaginario; deseo manifiesto de hundir en inmunda mazmorra a un periodista libre y altivo; contubernio de la justicia con enemigos personales es lo único que hay en este proceso inicuo. Prueba evidente de lo que dejamos dicho son las dos fases del proceso; la una acusando al compañero de haber impreso un periódico antimilitarista en la imprenta de su propiedad; la otra de ser autor de un artículo que cae bajo la ley social publicado en su periódico «El Combate».

Para uno y otro delito — pues ambas cosas así se denominan en este país de la tan decantada libertad de imprenta — el juez no se considera competente para procesarlo. ¡Es claro, como que no hay delito!...

Mas es el caso que el camarada — a pesar de la vibrante defensa del abogado González Luján — continúa preso en la cárcel de Mercedes sin que ni la más remota esperanza de recobrar su libertad llegue hasta la lobreguez de su celda. ¿Cabe mayor enormidad?

Se procesa a González por violación de la ley social y los mismos jueces encargados de aplicarla en este caso, la violan igualmente retardando una sentencia varios meses, cuando debieron lanzar su veredicto — cualquiera que este fuese — a los diez días de haberse dado la orden de prisión según lo determina expresamente la misma ley.

Pero ¿vamos a encarar este abuso desde el punto de vista jurídico? No, la encaramos desde el punto de vista humano y sostenemos la falta de delito para un proceso como el que piensa llevarse a cabo contra nuestro compañero.

Que se le procese si hay juez que se atreva, o que se devuelva al detenido al seno de su familia y de sus amigos.

OTRO PROCESO

—

Con motivo de una huelga producida a mediados de septiembre en Punta Alta, fueron detenidos el 20 de octubre los periodistas Williams y Carmona directores respectivamente de los periódicos «El Porvenir» y «La Verdad» de aquella localidad. Se les procesa por infracción a la ley social. Nosotros hemos leído la colección de sus periódicos y no hemos encontrado ni una línea que pueda violar la tan «delicada» ley. Sin embargo, el proceso se inicia por haberse al parecer editado en las imprentas de éstos unos simples manifiestos obreros.

Los periodistas se hallan conjuntamente con otros 13 obreros en la cárcel de Bahía Blanca esperando que un juez se determine a sacarlos de la incertidumbre en que se hallan: es decir, si son o no delincuentes; si saldrán de una buena vez en libertad o purgarán un bárbaro e injusto encierro.

¡Así marcha en la Argentina la libertad de imprenta!

Y todos estos hechos se producen en en silencio, como la cosa más natural y lógica sin que el periodismo levante su voz de protesta contra esas anomalías sin nombre.

¡Señor Udabe, atienda Vd...!

—

Señor Udabe: Apolinario Barrera, administrador de este diario, actualmente detenido, en el Departamento Central de la policía que está bajo su mando, no recibe la correspondencia que se le remite, a causa de que los empleados subalternos, que intervienen en estas cosas, no lo permiten.

¿En nombre de qué ley y de qué principios, señor jefe, sus empleados interceptan las cartas y los diarios que se envían a Barrera?

Aunque poco nos entendemos de leyes, entendemos lo bastante para poder decirle que en este caso la policía está agregando nueva injusticia a la injusticia sin cuento que comete desde que existe. En efecto, Barrera, señor Ubade, por más que esto pueda serle sensible a don Federico Foppiano, no está todavía condenado,—al menos con respecto a leyes terrenas, — y su situación es la de un procesado con pleno derecho a comunicarse y a conocer lo atingente a su causa.

No citamos aquí los artículos correspondientes por no caer en excesos de erudición legal...

Pero hacemos el llamado a la conciencia del Sr. jefe, por si acaso resulta que los jefes tienen efectivamente, conciencia asunto que se discute mucho.

¡Señor Udabe atienda usted!

PINCHAZOS

—

El señor Udabe tramita el expediente de su jubilación, ideal un tanto difícil.

En verdad, no siempre está uno disponible en «Las Gaviotas»...

—

—¿Qué será de nosotros?...

—¿Pues?...

—Nada. Que el señor Foppiano, «aquel señor Foppiano» piensa.

—Es usted muy crédulo. Cualquiera lo convence de un imposible.

—

—Déjenme tranquilo, por favor. Me van a reventar.

(No tenga miedo Panizza, le «perdonamos la vida.»)

—

Ha desaparecido el pesquisa que había en la esquina de nuestra casa.

Este don Federico es un cruel. Nosotros nos habíamos quedado sin chico para los mandados...

AL MARGEN

—

Porque me lo indica Ghiraldo y porque es él quien una vez más le hace frente al espíritu calchaquí de la reacción en auge, trazo estas líneas que imagino un puente por sobre el mar de fondo del momento.

Aquí, como en todas partes, antes que el uso de la libertad se ha adoptado la práctica de la tiranía. ¿A qué extrañarnos?

Este vuelco es un accidente y nada más: trasciende a pánico en el primer instante, pero si el ojo lo observa y el tesón lo pone a prueba, el tan temido obstáculo se escurre en lágrimas como los muñecos de cera y al fin resulta que lo que se creyó una enorme montaña encajada entre el presente y el futuro, no es otra cosa que un montón de desperdicios que el caminante esquiva por no enlodarse.

Un par de bravas bocas que se amordazan y una imprenta que se empareda con un sello policial, no pueden jamás meter como en un borceguí de tortura a la energía del mundo, que es la libre libertad del pensamiento dicho, permitido donde y cómo se quiera.

Verdad que este pedazo de tierra no parece pertenecer al mundo, sino a la policía, pero aún así y todo, pese a esta supuesta desmembración planetaria, juzgamos que es demasiada e inmerecida competencia para un vigilante eso de dictaminar a base de su buena o mala digestión sobre la más excelsa manifestación del hombre, y no se me arguya que en estos casos es la carta orgánica del país y no los vigilantes los que intervienen, ya que éstos andan tan lejos de aquélla como la luna del sol.

Albino Rula Yoczuma.

La clausura de "La Protesta"

—

OPINIONES PERIODÍSTICAS

—

Transcribimos algunas de las opiniones emitidas por diversos órganos de la prensa de la capital y del interior, los cuales demuestran haber comprendido que, más que un acto de represión, contra LA PROTESTA revolucionaria, la clausura del diario y la prisión de su personal, constituye una real amenaza contra la libertad de imprenta en el país entero.

A medida que lo permita el espacio, iremos publicando las demás que nos han llegado.

«Clausura de LA PROTESTA»

—

La Ley Social aún subsiste en su forma primitiva, sin que haya sufrido, por lo tanto, las modificaciones anunciadas, que le quitarían, según se dijo, uno de los dos filos con que cuenta.

LA PROTESTA u «Hoja heroica», como la llama el compañero Despane, es el órgano del elemento anarquista que actúa en nuestro país, y que acaba de ser clausurado por la policía por contravenir las disposiciones de la Ley Social.

Nosotros protestamos, no contra el cierre de la «Hoja heroica», sino contra las atribuciones que se ha tomado el señor Udabe, al constituirse en único juez del periodismo nacional. Y protestamos porque, consecuentes con aquel refrán que dice: «cuando las barbas del vecino veas afeitar...»; porque cualquier día, un articulito de nuestra colaboradora, la señorita Fantasías, se le antoja al señor Udabe de sabor ácrata y nos aplica la ley que están padeciendo en estos momentos los redactores de LA PROTESTA.

¡Juez y censor, te aplaudimos y veneramos!»

«Crítica», de Buenos Aires.

Clausura de LA PROTESTA — El personal del diario bajo la ley social.

—

Nuevamente ha sido clausurado este diario cuya arraigada vitalidad no pudo ser extinguida ni en los días de más dura represión.

El periodista Antilli, lo mismo que el administrador Barrera y los demás que cayeron, por el sólo hecho de encontrarse en el local de LA PROTESTA en el momento del asalto legal, no han de extrañar—aguerridos y templados por la aspereza de la lucha cuotidiana, cómo deben estarlo,—este desmán torpe de los representantes de la plutocracia argentina, enemiga juramentada, más que ninguna otra plutocracia, del pensamiento libre y varonil. Por otra parte, este hecho ultrajante, con relación a la civilización espiritual, de abatir de un sólo golpe lo mismo a un diario que a un hombre, como en el caso de De Diego, que no comulgan en la fe oficial—fe de mercaderes enriquecidos y de «parvenus» con título doctoral—es bien digno de los «bandoleros del sud» encaramados en las poltronas del poder...

Es, en cambio, a nosotros, a la opinión consciente, a los intelectuales que rinden culto a la libertad, a los demócratas que no se avienen con la tutela deprimente ejercida sobre sus ideales por una turba de aventureros políticos y de matones policiales y a los trabajadores a quienes incumbe el deber de protestar contra este enorme atentado a las libertades elementales, fundamentos del progreso y de oponerse con toda la energía que demandan las circunstancias a su consumación legal en los tribunales.

«Ideas y Figuras», haciendo honor a su tradición y a la causa de la libertad humana, cumple, pues, con este deber solidarizándose con las nuevas víctimas de la represión y exhortando a los trabajadores a que a toda costa defiendan la libertad de prensa y de opinión que se pretende arrebatarles.

¡LA PROTESTA debe seguir llevando cuotidianamente la luz de sus ideales a todos los hogares proletarios!

—

Nota.—El comité de LA PROTESTA pide a los corresponsales y suscriptores, que por causa del secuestro de libros y demás efectos, no hayan recibido comunicación, que tomen nota por «Ideas y Figuras» de lo ocurrido y, más, que estén seguros de que el diario reaparecerá.

—

El proceso, a que nos referimos ha sido iniciado ante el juzgado del crimen a cargo del doctor Juan R. Serú y el doctor Vicente Martínez Cuitiño ha aceptado el nombramiento de defensor de los periodistas acusados.

No dudamos que Martínez Cuitiño realizará una defensa digna de su mentalidad y del asunto en litigio: la libertad de pensamiento ultrajada una vez más entre nosotros por autoridades que obran en la sombra atacando los derechos más inviolables, al amparo de esa ley inicua denominada cínicamente de «defensa social»...

(De «Ideas y Figuras», Buenos Aires)

—

La clausura de LA PROTESTA — Atentado inicua.

—

Las autoridades de la Capital Federal han clausurado a nuestro colega LA PROTESTA, a raíz de un artículo aparecido el día 14 del corriente titulado «Radowiski» en el cual se comentan los hechos luctuosos ocurridos en 10 de mayo de 1909 y la muerte del coronel Falcón acaecida en noviembre del mismo año.

Se trata como decimos, de un comentario sobre dichos sucesos, sujetos a un análisis moderado de acuerdo con las tendencias del mencionado colega

de ideas avanzadas si se quiere, pero que no llegan en este caso a atentar contra los poderes constituídos, para haber tomado medidas tan terminantes como arbitrarias.

La elasticidad de las leyes, es por desgracia en nuestro país, una de las propiedades características de la justicia, aplicada con mayor o menor rigor, según las conveniencias del caso y la situación de los protagonistas, de modo que la balanza simbólica se convierte en un instrumento de prestidigitación para ilusionar al público, y la no menos simbólica ceguera de la justicia se transforma en un ojo de poderoso alcance visual, que tiene la propiedad de los rayos X para ver hasta más allá de donde se debe ver.

Cuando las luchas políticas están en auge y los partidos se combaten encarnizadamente por medio de la prensa asalariada, cuando los diarios opositores atacan rudamente a los «oficialismos oligárquicos», en esa continua batalla de ambiciones bastardas, nadie, ni la justicia ni las propias autoridades zaheridas, se molestan mayormente ante los epítetos de todo género que se lanzan a la publicidad, ni tiemblan ante las amenazas escritas que incitan al pueblo a la protesta violenta. La autoridad y la justicia permanecen impasibles porque esos verdaderos atentados a los poderes constituídos que suelen siempre responder a una determinada situación política, son gajes del civismo a cuyo título todo se consiente.

Pero si desde el punto de vista de ideas, se atacan a esas mismas autoridades, se analizan los adjetivos para buscar el más mínimo pretexto con que aplicar ciertas leyes absurdas que están en pugna con las libertades proclamadas a cada momento y por todas partes.

Y es entonces como la evidencia de los hechos viene a comprobar la elasticidad de las leyes, que las autoridades manejan como a un látigo para fustigar a su antojo a quienes, por estar en el llano presentan el lomo más a mano.

Concretemos.

En los tribunales federales del Rosario, pasando de juzgado a juzgado, hace ya bastante tiempo, aún no se ha fallado un juicio contra el doctor Netri relativo a la ley social, en el cual se le han hecho graves acusaciones por hacer propaganda en contra del gobierno y del país.

En la Capital Federal, de la noche a la mañana, se clausura el diario LA PROTESTA sin mayores trámites y sin una razón debidamente fundada, caso este también de Ley Social.

No hacen falta más comentarios.

Por nuestra parte, unimos nuestra humilde voz de protesta a la que ya han lanzado varios diarios independientes, contra esa actitud inícua de que ha sido víctima el citado colega.

—

A propósito de este hecho, la Federación Obrera Local Rosarina, ha convocado a una asamblea que tendrá lugar esta noche a las 8.30 p. m., en el local del Pasaje Centeno con el objeto de cambiar ideas y uniformar la actitud que asumirá la Federación ante el caso.

(«La Nota», de Rosario).

NOTAS VARIAS

Resultado de una rifa.

La sociedad constructores de carruajes de Rosario comunica que en la velada efectuada el 9 del corriente se sorteó la rifa que tenía en circulación, resultando premiados los números 729, 265, 901 y 826.

A los compañeros que retiraron entradas y números de rifa se les pide remitan el importe a la brevedad posible, para entregar lo que corresponda a la Federación, a fin de cooperar a la realización del VIII Congreso que la F. O. R. A. patrocina.

Clases nocturnas.

El director de la Escuela Racionalista número 1 de Rosario comunica que ha resuelto dar clases nocturnas sobre las asignaturas siguientes: lectura, escritura, gramática, aritmética y geometría.

Estas se llevarán a cabo en el local de la Federación Obrera Local Rosarina los días martes, miércoles y jueves.

El martes 18 quedaron inaugurados los cursos, pudiendo desde ya inscribirse los que así lo deseen, en el local arriba mencionado.

Luz y Vida.

Se pide a los compañeros que tengan en su poder listas pro Albino Dardo López de esta agrupación, las devuelvan a esta administración con su respectivo importe a la mayor brevedad posible.

Sociedad de Electricistas y anexos.

Comunica que habiéndose sorteado la rifa que tenía en circulación ha sido agraciado el poseedor de la tarjeta número 069 quien donó la mitad del valor del premio a beneficio de la reapertura de la Escuela.

IDEAS Y FIGURAS

Un número notable por todos conceptos es el que acaba de publicar «Ideas y Figuras» como puede apreciarse por el siguiente sumario: «Pero alguien desbarató la fiesta»...; drama en un acto de Luis Marsolleau traducido del francés por Florencio Sánchez. — Clausura de «La Protesta». El personal del diario bajo la Ley Social. — «Crónicas Argentinas». Opiniones. — El culto estéril. — Ecos de pasadas fiestas; Jaime Justo Moreno. — El genio de Monte Hermoso; Juan Manuel Cotta. — «La Columna de Fuego». Opinión de César Duayen. — La Literatura dramática en Chile. Conferencia dada en el teatro Nacional Norte de Buenos Aires por Edgardo Garrido Merino. — Ilusiones ópticas; Alejandro Berruti.

—

Comunicamos a los lectores de Montevideo que desde el 15 de noviembre se ha hecho cargo de la Agencia de «Ideas y Figuras» en dicha ciudad la librería de Herminio Calabaza, calle Uruguay 1066.

Movimiento Obrero

Fin de una huelga.

Después de una larga lucha sostenida entre los obreros de las canteras de Cerro Leones contra los capitalistas y su aliada la policía hoy vuelve el obrero al trabajo victorioso y altivo después de haber doblegado a sus tercos y sanguinarios adversarios.

Los derramamientos de sangre, prisiones, atropellos y mil infamias que los capitalistas y los policías cometieron con los huelguistas no fueron fuerza suficiente para doblegar la resistencia de éstos; de ahí que el triunfo sea mucho más hermoso y significativo.

Restan aún algunos patrones de canteras para firmar el pliego de condiciones, conseguido lo cual puede asegurarse que el triunfo ha sido general en absoluto.

Como castigo a sus atropellos, los dueños de canteras tuvieron que indemnizar a los trabajadores con la suma de 2.000 pesos.

Los patrones que no han querido firmar son: Seguin, Franco, Labayén, Molina, Salas y Piñeiro.

A este último se le aplicó un boicot por lo cual no se aceptará con él ninguna clase de arreglos.

Felicitamos sinceramente a estos trabajadores por su triunfo y por su actitud viril y rebelde en el conflicto que han sostenido.

Obreros panaderos del Chaco.

Con fecha 2 del corriente los obreros panaderos de Resistencia, (territorio del Chaco) presentaron un pliego de condiciones a los dueños de panaderías, comunicándoles que al igual que los demás trabajadores deseaban gozar del descanso dominical.

Ante la actitud resuelta de los reclamantes, los patrones no tuvieron más que acceder, pero pulsando el ánimo de éstos, poco tiempo después intentaron arrebatarles esa mejora, amenazándolos con traer reemplazantes si se declaraban en huelga, o si no trabajan el próximo domingo.

Los obreros hacen poco caso de esa amenaza, pues saben de antemano que se verán imposibilitados de llevarla a cabo.

Los obreros panaderos se hallan asociados en la Sociedad Unión de Trabajadores.

Damos traslado de este próximo conflicto a la sociedad de panaderos de la capital y de Rosario por si los patrones de aquella localidad se disponen a buscar reemplazantes para aquellos camaradas.

Herreros de obras, cocinas y anexos.

Se invita a los obreros del taller de Rozzónico y Ottonello a la reunión que tendrá lugar hoy martes 25 a las 8 p. m., en el local Montes de Oca 1672. Se recomienda no falten.

—

Explicación necesaria

El mitin organizado por la F. O. R. A. para el domingo 23 (y prohibido por la policía) como protesta contra la clausura de este diario, y todo acto análogo que esta institución realice, son emanados de una resolución tomada en el VI Congreso que dice: la F. O. R. A. apoyará moral y materialmente al diario LA PROTESTA.

Por la F. O. R. A.

El Secretario.

—

Carpinteros y Anexos de Mendoza

Pide a todas las sociedades y centros de publicaciones le remitan periódicos y folletos para su mesa de lectura. Secretaría: Rioja 1800.

—

Huelga de yeseros escultores y moldeadores de Santa Fe

El movimiento huelguista que los obreros de estos gremios sostienen con uniformidad y energía envidiable está en vías de tocar a su término con un ruidoso triunfo para los obreros.

Mediante una táctica hermosa han impedido que concurran reemplazantes, llegados de otros pueblos y esto ha sido la causa principal que ha determinado a los patrones a ser menos tercos y prepotentes. Se considera inevitable la conquista de la jornada de 7 horas y algunas mejoras en los jornales, base del pliego de condiciones presentado a los empresarios.

Entre los huelguistas reina un entusiasmo indescriptible, tanto por el movimiento que sostienen como por la organización.

Auguramos desde ya un triunfo completo y recomendamos a los obreros del gremio no vayan a traicionarlos

F. Obrera Marítima.

Convenio con la sociedad anónima Importadora y exportadora de la Patagonia

Transcribimos la nota que sigue a continuación que contiene el convenio efectuado entre la F. O. Marítima—adherida a la F. O. R. A.—y la Compañía importadora y Exportadora de la Patagonia. Significa este hecho un triunfo de la organización mencionada y de los caldereros y anexos que prestaron su solidaridad.

Buenos Aires Noviembre 24 de 1913.

Conste por el presente que la sociedad Anónima Importadora y Exportadora de la Patagonia, de acuerdo con las gestiones realizadas por la Federación Obrera Marítima, se compromete a cumplir en todas sus partes el pliego de condiciones en vigencia, que rige en todos los buques de los armadores que forman man el «Centro de Cabotaje Nacional».

Considerando que la desinteligencia habida entre el personal de máquinas del vapor «Asturiano» y la casa armadora, ha quedado virtualmente zanjada con la intervención de la Federación Obrera Marítima y la Sociedad de Obreros Caldereros y Anexos: se resuelve de común acuerdo que los foguistas que abandonaron el trabajo por exigir el cumplimiento del pliego de condiciones vuelvan a ocupar sus antiguos puestos.

Dando este convenio término al conflicto producido se firman dos de un mismo tenor, comprometiéndose las partes a observar fielmente su cumplimiento.

P. L. F. O. M.
Francisco J. García
Secretario

p. p. Sociedad Anónima
Importadora y Exportadora
de la Patagonia
J. Furní.

Notas administrativas

A los agentes y suscriptores

La clausura del local que suponemos ya en conocimiento de los compañeros y la retención de la correspondencia por el correo desde el 15 hasta ayer que nos fué entregada, nos ha impedido contestar a las numerosas cartas enviadas para nosotros en esos días.

A los que nos preguntaban la causa de la no aparición de LA PROTESTA dense por contestados con el presente número. A los que han enviado valores, nuevos sucriptores y pedido libros, talonarios de recibos, etc., serviremos lo más pronto posible.

A todos, suscriptores y agentes, pedimos se apuren a efectuar la cobranza y enviar el importe de las suscripciones.

La Administración

Donaciones para el Pic-Nic

Se pide a los compañeros que quieran hacer donaciones para la rifa del «Pic-Nic» organizado por el Comité LA PROTESTA, lo hagan a la brevedad posible con el fin de organizarla con anticipación.

Las donaciones se reciben en Montes de Oca 1672 y en la administración de este diario.

El Comité «La Protesta».

Liga de Educación Racionalista

Lunes.—Contabilidad. H. Staffa.
Miércoles.—Esperanto, Andrés Villafranca.
Jueves.—Analfabetos.
Viernes.—Esperanto y Contabilidad.
Sábado.—Analfabetos.
Domingo 9 a. m., Lecturas populares.

LA LEY BALDON

Lleva el núm. 7029

FUE DICTADA EL 28 DE JUNIO DE 1910

(PERMANENTE)

Rafael Barret, una de las inteligencias más vigorosas que haya irradiado en suelo de América, escribía en el pleno dominio de sus facultades y lleno de indignación a raíz de la promulgación de la ley de Defensa Social:

«Argentinos:

Os cubrís inútilmente de oprobio. Nadie puede impedir el advenimiento del futuro.

A raíz de la bomba del Colón (petardo de pólvora lanzado por la policía) habéis corrido al Congreso, enfermos del pánico más ruín—el del vientre—y habéis votado la «ley social» del 28 de Junio. Me repugnaría consignar los aullidos de esas sesiones memorables. Prefiero copiar el texto de la ley, para asombro y escándalo del piadoso lector.

CAPITULO I

«Art. 1.º Sin perjuicio de lo dispuesto en la ley de inmigración, queda prohibida la entrada y admisión en el territorio argentino de las siguientes clases de extranjeros:

Los que han sufrido condenas ó estén condenados por delitos comunes que según las leyes argentinas merezcan pena corporal; los anarquistas y demás personas que profesan o preconizan el ataque por cualquier medio de fuerza o violencia contra los funcionarios públicos o los gobiernos en general o contra las instituciones de la sociedad;

Los que hayan sido expulsados de la república mientras no se derogue la orden de expulsión.

Art. 2.º El empresario de transporte, capitán, agente, propietario o consignatario de buque que introduzca o desembarque en la república o que intente por sí o por medio de otro introducir de mala fe un extranjero comprendido en las prohibiciones del art. 1.º, sufrirá la pena de multa de 400 a 2.000 pesos moneda nacional por cada viaje en que se cometa la infracción, ó en su defecto, 6 a 12 meses de arresto, sin perjuicio de reconducir a sus expensas a los extranjeros mencionados.

Art. 3.º El empresario de transporte, capitán, agente o propietario de buque que omita las precauciones o requisitos conducentes al cumplimiento de esta ley de acuerdo con la reglamentación que dicte el poder ejecutivo, correrá con todos los gastos del transporte del deportado. Independientemente de esto podrá imponérsele la mitad de las penas determinadas en el artículo anterior, a menos que resulte de las circunstancias del caso la imposibilidad material o legal de haber prevenido o impedido la infracción. En el caso del artículo anterior y del presente podrá detenerse la salida del buque, mientras no se dé fianza real por las responsabilidades de la infracción.

Art. 4.º El poder ejecutivo ordenará la inmediata salida del país de todo extranjero que lograse entrar en la república con violación de esta ley y que se halle comprendido por la ley 4144.

Art. 5.º Los extranjeros expulsados del territorio de la nación en virtud de la ley 4144, o de la presente que retornen al territorio argentino sin previa autorización del poder ejecutivo, sufrirán la pena de 3 a 6 años de confinamiento en la isla de los Estados o en el sitio que determine el P. E.

Art. 6.º Los extranjeros cuya entrada en el territorio argentino se prohibe por la presente ley, como también aquellos a que se refiere la ley núm. 4144, no podrán obtener carta de ciudadanía argentina. Las cartas de ciudadanía que se concediesen con violación de la presente ley serán declaradas caducas por el juez federal del lugar más inmediato, a petición del ministerio fiscal o de cualquiera del pueblo.

CAPITULO II

Art. 7.º Queda prohibida en la república toda asociación o reunión de personas que tengan por objeto la propagación preparación o la instigación a cometer hechos reprimidos por las leyes de la nación, y la autoridad local precederá a la disolución de las que hubiese formadas e impedirá sus reuniones.

Art. 8.º Las sociedades, asociaciones o las personas que deseen celebrar una reunión pública, sea en locales cerrados o al aire libre, deberán solicitar previamente autorización a la autoridad local, la que deberá prohibir dicha reunión si ella tuviere por objeto alguno de los propósitos anunciados en el artículo anterior.

Art. 9.º Si durante las reuniones que se celebren con la previa autorización a que se refiere el artículo anterior se produjesen algunos de los hechos, que conocidos con anterioridad hubiesen motivado la prohibición de la reunión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10, la autoridad local ordenará la inmediata disolución de la reunión.

Los que no acatasen la orden de disolución o los que celebrasen una reunión prohibida, sufrirán la pena de arresto de 6 meses a 1 año. Los promotores o cabecillas sufrirán el máximum de la pena.

Art. 10. En las reuniones públicas, sea en locales cerrados o al aire libre, no podrán usarse emblemas, estandartes o banderas conocidas como características de las asociaciones prohibidas por el artículo 7.º de esta ley.

Art. 11. Los afectados por una prohibición de asociación o reunión podrán reclamar de ella ante el juez federal del lugar quien previa información sumaria deberá confirmar o revocar la prohibición.

CAPITULO III

Art. 12. El que verbalmente, por escrito o por impresos o por cualquier otro medio o por hechos, haga públicamente la apología de un hecho o del autor de un hecho que la ley prevé como delito, sufrirá la pena de 1 a 3 años de prisión.

Art. 13. El que con el objeto o la intención de cometer un delito contra las personas o la propiedad o para infundir público temor, suscitar tumultos o público desorden, fabrica, transporta o guarda en su casa o en otro lugar dinamita u otros explosivos de efectos parecidos, bombas, máquinas infernales u otros instrumentos homicidas o de estrago; ó bien substancias y materias destinadas a la fabricación o composición de tales objetos, será castigado con la pena de 3 a 6 años de penitenciaría.

Art. 14. El que hace estallar o coloca con ese fin dinamita u otros explosivos de efectos parecidos, bombas, máquinas infernales u otros instrumentos homicidas o de estrago, con el sólo objeto de infundir terror o de suscitar tumulto o desorden público, sufrirá la pena de 6 a 10 años de penitenciaría.

Si el hecho tiene lugar en sitio y tiempo de reunión pública o bien en tiempo de un peligro común, conmoción, calamidad o desastre público, la pena será del máximum establecido en el párrafo anterior.

Art. 15. El que por los medios indicados en el artículo anterior intente destruir o destruya en todo o en parte un edificio o construcción de cualquier naturaleza, sufrirá la pena de 10 a 15 años de presidio.

Si el hecho se comete en el asiento de asambleas políticas o administrativas o en otro edificio público destinado al uso público, en edificios habitados o destinados a habitación, en talleres industriales o almacenes o en depósitos de materiales inflamables o explosivos, la pena será de 15 a 20 años de presidio.

Si por causa del delito previsto en el presente y en el precedente artículo, se ha puesto en peligro la vida de las personas, la pena será de presidio de 20 años hasta tiempo indeterminado.

Si se produjese la muerte de una ó más personas, la pena será de muerte.

Art. 16. El que por los medios indicados en el artículo 14 comete un hecho directo contra las personas, será castigado con presidio de 20 años a tiempo indeterminado.

Si se produjese la muerte de una ó más personas, la pena será de muerte.

Art. 17. Las personas asociadas para cometer delitos con materias explosivas serán castigadas con la pena de 6 a 10 años de penitenciaría.

Art. 18. El que fabrique, venda, transporte o conserve en su casa o en otra parte los objetos y materias indicados en el artículo 13, sin permiso de la autoridad local, será castigado con la pena de 3 a 9 meses de arresto y multa de 500 a 2.000 pesos moneda nacional de curso legal.

Art. 19. El que verbalmente, por escrito o por impreso o por cualquier otro medio apto para la reproducción de signos figurativos, propague los procedimientos para fabricar bombas, máquinas infernales u otros instrumentos análogos, o para causar incendios u otros estragos, será castigado con la pena de penitenciaría de 3 a 6 años.

Art. 20. El que por los mismos medios indicados en el artículo anterior incite a cometer un delito previsto por la ley, será castigado:

Con prisión de 3 a 6 años si se tratase de un delito previsto con la pena de muerte.

Con prisión de un mes a 3 años, si se tratase de delito penado con presidio.

Con arresto de 6 meses a un año, si se tratase de delito penado con penitenciaría.

Con arresto de 3 a 6 meses, si se tratase de delito penado con prisión.

Con multa de 500 a 1.000 pesos o un día de arresto por cada 50 pesos de multa, si se tratase de delito penado por esa ley.

Art. 21. El que por los mismos medios indicados en el artículo 19 aconseje o propague públicamente los medios para causar daños en las máquinas o en la elaboración de productos, sufrirá la pena de arresto de 1 a 3 años de prisión.

Art. 22. El que venda, ponga en venta, imprima, distribuya, circule, exponga en lugares públicos o reparta los impresos y las reproducciones mecánicas de que hablan los artículos 12, 19, 20 y 21, sufrirá la mitad de la pena prevista en dichos artículos para el autor principal del hecho.

Art. 23. Cuando los delitos previstos en los artículos 14, 19, 20 y 21 se cometan por medio de la prensa diaria o periódicos, se aplicará el máximum de la pena.

Art. 24. Cuando los delitos previstos en los artículos 12, 19, 20 y 21 se cometan por impresos o por cualquier otro medio material apto para la reproducción de signos figurativos, la policía procederá al secuestro del instrumento del delito y el correo prohibirá se circule.

Art. 25. El que por medio de insultos amenazas o violencias intentase inducir a una persona a tomar parte en una huelga o boycot, será castigado con prisión de uno a 3 años, siempre que el hecho producido no importe delito que tenga pena mayor.

Art. 26. El que por los procedimientos indicados en el artículo 19 preconice el desconocimiento de la constitución nacional, o los que ofendan o insulten la bandera o el escudo de la nación serán castigados con la pena de 3 a 6 años de penitenciaría.

Art. 27. Los reincidentes en los delitos previstos por los artículos 12, 13, 15, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 25 y 26, serán condenados a confinamiento en el punto que determine el P. E. por un tiempo doble de la pena que corresponde a la primera condena.

Art. 28. Cuando los reos de los delitos a que se refieren los artículos citados en el artículo naterior, sean ciudadanos argentinos, naturales o naturalizados, será un accesorio de la pena la pérdida de los derechos políticos y el retiro de la ciudadanía argentina.

Art. 29. Los cómplices y encubridores de los delitos comprendidos en esta ley serán castigados con la mitad de la pena establecida para los autores principales. Si la pena fuese la de muerte los cómplices o encubridores serán castigados con la inmediata inferior.

Art. 30. Esta ley se aplicará sin distinción de sexo, salvo en lo relativo a la pena de presidio.

Art. 31. No podrá ser aplicada la pena de muerte por los delitos a que se refiere la presente ley a los menores de 18 años.

Art. 32. No se aplicará en los casos que corresponde la pena de muerte, lo dispuesto en los incisos 8.º y 9.º del artículo 83 del Código Penal.

Art. 33. Para la aplicación de las penas se procederá en juicios sumarios, sirviendo de cabeza de proceso el informe policial, debiendo permanecer detenido el procesado mientras dure el juicio. Son !

competentes para conocer y aplicar las penas que esta ley establece, los jueces federales, no debiendo durar el proceso que será verbal, y actuado, más de diez días.

Art 34. Queda vigente el código penal en cuanto no fuere derogado por la presente ley.

Art. 35. Comuníquese, etc.

—

¡Oh, argentinos! Ante este monumento de sandez o de demencia, en el que no hay ni gramática, los juristas os dirán: «Habéis declarado subversiva la constitución. La habéis dado el golpe de gracia e inferido los últimos ultrajes. Habéis aniquilado las libertades de pensamiento, de palabra, de imprenta, de reunión y de tránsito que resumen nuestro éxodo del salvajismo. Al poner las conciencias y los cuerpos en las uñas de los esbirros, habéis abolido la dignidad humana. Habéis sentado al verdugo en el sitial del juez».

Y yo os diré que la paz no depende de las leyes.

Los economistas os dirán: «Bajo la amenaza del chantaje de los pesquisas, ningún capitán de buque embarcará proletarios desconocidos. Por lo demás, ni los pordioseros querrán venir a un país que ha retrocedido cuatrocientos años de barbarie. La inmigración cesará, y os arruinaréis».

Y yo os diré que la paz no depende de la riqueza material.

Los patriotas os dirán: «Habéis ensuciado la gloriosa fecha del centenario. La opinión se amotinará contra vosotros en todos los pueblos libres. Romperán vuestros escudos nacionales apedrearán a vuestros cónsules, escupirán vuestra bandera. Habéis hecho algo más que asesinar a un Ferrer, habéis asesinado el honor argentino».

Y yo os diré que la paz no depende de la estimación ajena.

Yo que no soy jurista, ni economista, ni patriota; yo que no soy más que un hombre que conoce el dolor, os repetiré las palabras de nuestro hermano Emerson: «El que hace una buena acción se ennoblece inmediatamente: el que hace una acción baja se disminuye en el acto. El que se despoja de la impureza reviste por eso mismo la pureza. El que comete una hipocresía, un engaño, por eso mismo se engaña; pierde el contacto de su verdadero ser. Nunca el robo enriquece; nunca la caridad empobrece. La sangre derramada cae sobre el matador. Y el que ama y sirve al prójimo, por mucho que se oculte, no escapará por ninguna estratagema a su recompensa». ¿Para qué buscar sanciones aparenciales y lejanas? La sanción es interior y fulminante. En el minuto mismo en que os resignéis a votar y cumplir la ley social, el alma argentina, dentro de su cáscara de oro, se entristeció, se empequeñeció y se arrugó como un fruto seco. Pero la vida es elástica. La realidad es buena. Vosotros sois o seréis buenos, puesto que existís. Dominad los demonios del miedo y de la codicia. Levantad los corazones y las frentes, y vuestras manos manchadas se purificarán».

Gran Pic-Nic

—

A BENEFICIO TOTAL

de "LA PROTESTA"

—

El domingo 14 de Diciembre

De 6 a. m. a 6 p. m.

En la Isla Maciel

(Playa de los Pescadores)

—

Próximamente programa detallado

Agentes de LA PROTESTA

—

Francia. — Antonio Bernardo, 17 bis rue Champagne-Première, París.

R. O. del Uruguay. — Julio Giambastiani, Brandzen 85, Montevideo.

Paraguay. — F. F. Torres, Oliva 425, Asunción.

Rosario. — Comité «La Protesta», Cortada Centeno 8, (frente a la plaza Pringles).

La Plata. — Jorge Cafiero, calle 55 entre 5 y 6, número 536.

Mar del Plata. — Andrés Hermida, San Juan 1954.

Bahía Blanca. — Fernando Ramos, Holdich 1306.

Tucumán, Fernando Giménez, Marcos Paz, prolongación al Oeste, 2.ª cuadra.

Córdoba. — Francisco Moll, Salta 101.

Mendoza. — Antonio Pujol, Perú 1380.

Chacabuco. — José Godoy, Avenida Garay 45.

Coronel Suárez. — Juan Borda, Adolfo Alsina 24.

Paraná. — Florencio Zapata, Chacabuco entre Colonias y Beneficencia.

Ingeniero White. — Jerónimo Prieto, J. Aenente 660.

Huinca Renancó. — Rafael Orsi.

Salta. — Tomás González, Mendoza número 775.

Máximo Paz. — Juan Pasarisas.

Corrientes. — Antonio Solís, Uruguay entre Ayacucho y Junín.

Jujuy.—Antonio Giménez, Belgrano 46.

Cruz del Eje.—Bautista B. Mansilla.

Mercedes (Buenos Aires). — Francisco D'Andrea, calle 14 esquina 7.

Territorio del Chaco. — María G. de Escobar, Resistencia.

Bolívar. — Martín Lanzinetti.

Lomas de Zamora. — Francisco Genise, Loria 1030.

Tigre. — Francisco Gómez, Colón 878, San Fernando.

San Fernando. — Joaquín Rocha, Ayacucho 1454, San Fernando.

Villa María. — Luis E. Schwander.

Villa Cañás. — Santiago Giudici, Herrería.

Liniers. — Cayetano E. Bartolini, Rivadavia 10156.

Barrio Piñeyro (Avellaneda). — Francisco Castellano, Girbone 789.

«La Banda».—Luis P. Vieta.

Santiago del Estero.—Domingo Ovejero, Río Salado 363.

En Montes de Oca 1672 se reciben pago de suscripciones y se anotan suscriptores.

En Nuevos Mataderos, calle Oliden 3075, el compañero S. Ortega se encarga de anotar nuevos suscriptores.

El domingo 14 de Diciembre se realizará un gran pic-nic en la Isla Maciel organizado por el comité "La Protesta" y a beneficio del diario.

Obras en venta en esta administración

—

«María Clara», novela por Margarita Audoux a 1 peso.

—

«Alma Gaucha», drama en 3 actos y 6 cuadros por Alberto Ghiraldo, a 0.50 centavos.

«Alberto Ghiraldo», por Juan Mas y Pi, a 0.50 centavos.

«La Cruz», drama en tres actos por Alberto Ghiraldo y Florencio Fernández Gómez, a un peso.

«La Columna de Fuego», drama en 3 actos por Alberto Ghiraldo, a 1 peso.

«Crónicas Argentinas», artículos de crítica y batalla por Alberto Ghiraldo, a 1 peso.

«Sangre Nuestra» (Carlos Ortiz), con prólogo de Alberto Ghiraldo, a 2 pesos.

—

«Manchas de Alcohol», drama en 2 actos por Eduardo Leloutre, a 0.20 centavos.

—

«Sobre la Ruta de la Anarquía», novela libertaria, por Pierre Quiroule, a 0.50 centavos.

—

«La Voz del Abismo», boceto dramático en un acto por Pedro Maino, a 0.20 centavos.

—

«Las Coyundas», drama social en un acto por Adolfo Boyer, a 0.20 centavos.

—

«Educación y Autoridad Paternal», interesante folleto de educación, por Andrés Girad, a 0.10 centavos.

—

«La Virgen Roja», drama social en tres actos por Isabel H. Pereira y Salvador Cordón Avellán, a 0.50 centavos.

—

«El Contraste Social», estudio crítico por Enrique García, a 0.15 centavos.

FOLLETIN de LA PROTESTA (8)

MARGARITA AUDOUX

María-Clara

—

Mientras tanto, Sor María Amada hacía retroceder a las niñas hasta el fondo de la sala. Abrió de par en par la puerta a la gata que salió en tres saltos.

UN NUEVO CAPELLAN

En la tarde siguiente, me sorprendí mucho al ver que no era nuestro viejo capellán el que rezaba las vísperas.

Este era grande y robusto. Cantaba con voz fuerte y vibrante. Toda la tarde se habló de él. Magdalena decía que era un hombre hermoso y Sor María-Amada encontró que tenía la voz joven, pero que pronunciaba las palabras como un viejo. También dijo que tenía el andar joven y distinguido.

Cuando vino a visitarnos, dos o tres días después, ví que tenía cabellos blancos que caían en bucles sobre el cuello y que tenía los ojos y las cejas muy negros.

Quiso ver a las que se preparaban en el catecismo y preguntó su nombre a cada una. Sor María-Amada contestó por mí. Poniéndome la mano sobre la cabeza, dijo:

—Esta es nuestra María-Clara.

Ismeria se acercó a su vez. El cura la miró con gran curiosidad, haciéndola volverse y andar delante de él; comparó su tamaño al de un bebé de tres años y habiendo preguntado a Sor María-Amada si era inteligente, Ismeria se volvió bruscamente diciendo que era menos bestia que las otras.

El cura se rió y ví que tenía los dientes muy blancos. Cuando hablaba hacía un movimiento hacia adelante, como si quisiese recoger de nuevo las palabras que parecían escapársele a pesar suyo.

Sor María Amada le acompañó hasta la puerta del patio grande. En otras ocasiones no acompañaba a los visitantes sino hasta la puerta de la sala.

Volvió a tomar su puesto sobre el estrado y al cabo de un rato, dijo, sin mirar a nadie:

—Es realmente un hombre muy distinguido.

Nuestro nuevo capellán habitaba una casita situada muy cerca de la capilla. Por la tarde, paseaba por las avenidas plantadas de tilos. Pasaba muy cerca del pradito cuadrado en que jugábamos y saludaba a Sor María-Amada inclinándose mucho.

Todos los jueves, por la tarde, venía a hacernos una visita; se sentaba apoyándose en el respaldo de la silla y después de cruzar las piernas, una sobre otra, nos contaba cuentos. Era muy alegre y, según Sor María-Amada, reía muy de buena gana.

Sucedía a veces que Sor María-Amada estaba enferma; él subía entonces a visitarla en su pieza.

Veíamos pasar a Magdalena con una tetera y dos tazas, muy apurada y muy roja.

Concluído el verano, el señor cura venía a vernos después de la comida, y pasaba toda la tarde con nosotras.

Al sonar las nueve, nos dejaba, y Sor María-Amada le acompañaba siempre por el corredor, hasta la puerta grande.

LA PRIMERA COMUNION

Hacía ya un año que el nuevo capellán estaba con nosotras, sin que pudiese yo acostumbrarme a confesar con él. A menudo me miraba con una risa que me hacía temer que se acordase de mis pecados.

Nos confesábamos en día fijo: cada una pasaba a su turno; cuando quedaban sólo una o dos antes de mí, comenzaba yo a temblar.

El corazón me palpitaba a todas fuerzas y sentía calambres al estómago que me cortaban la respiración.

Por fin llegaba mi turno, me levantaba, temblorosas las piernas, zumbándome los oídos y las mejillas heladas. Caía de rodillas en el confesionario y en el mismo momento, la voz balbuciente y al parecer lejana del señor cura me daba un poco de confianza. Pero siempre era preciso que él me ayudara a recordar mis pecados: sin eso, habría olvidado la mitad.

Al final de la confesión, me preguntaba siempre mi nombre.

Hubiese querido decirle otro; pero junto con pensarlo, el mío me salía precipitadamente de la boca.

El momento de la primera comunión se acercaba: debía tener lugar en el mes de mayo y se comenzaban ya los preparativos.

Sor María-Amada componía cánticos nuevos; también había hecho una especie de cántico en honor del señor cura.

Quince días antes de la ceremonia, nos separaron de las demás. Pasábamos todo el tiempo en oración.

Magdalena debía cuidar de nuestro recogimiento; pero sucedió más de una vez que ella misma lo turbase, disputándose con la una o con la otra.

Mi compañera se llamaba Sofía.

Esta no era muy bulliciosa y nos apartábamos siempre de las disputas. Conversábamos de cosas serias. Yo la declaré mi aversión por la confesión y hasta qué punto temía hacer una mala comunión.

Sofía era muy piadosa y no comprendía absolutamente mis aprensiones. Encontraba que me faltaba piedad y había notado que me dormía durante la oración.

Me confesó a su vez, que temía mucho a la muerte; hablaba de ésta con aire temeroso y bajando la voz.

Sus ojos eran casi completamente ver-

(Continuará).

GRAN PIC-NIC

A Total Beneficio del diario "LA PROTESTA"

organizado por el comité "LA PROTESTA"

QUE SE EFECTUARA

el Domingo 14 de Diciembre de 1913

En la Playa de los Pescadores (Isla Maciel)

PROGRAMA

MAÑANA

1. Marsellesa por la banda.
2. Carrera de velocidad 500 metros.
3. Partido de footbáll.
4. Carrera de Embolsados.
5. Carrera Pedestre 100 metros.
6. Almuerzo.

TARDE

1. Sinfonía por la banda.
2. Carrera Pedestre velocidad 1000 metros.
3. Partido football entre "Argentinos del Sur" (Avellaneda) versus "Nelson" de la (Boca) donde se disputará la copa "La Protesta".
4. Carrera de obstáculos.
5. Declamación de una poesía.
6. Baile familiar.

Además del programa expuesto, los concurrentes hallarán otras diversiones, como ollas colgantes, hamacas, etc., etc.

Funcionará un bazar rifa, siendo totas las cédulas premiadas. Los intervalos serán amenizados por la banda.

NOTAS: La fiesta empezará á las 6 a. m. y terminará á las 6.30 de la tarde. Las familias pueden llevar sus meriendas aunque habrá un buffet á precios reducidos.

Los tranvías más cómodos son los siguientes: de la línea Anglo Argentina, numeros 11, - 12, - 25, - 28, - 43, - y el de la línea del Puerto.

Los botes se tomarán en la esquina de Pedro Mendoza y Gaboto (Boca), los que llevarán como distintivo una banderita blanca y saldrán de una escalera que tendrá una bandera y cartel alusivo al acto.

ENTRADA 0,30 cts.

NIÑOS MENORES DE 10 AÑOS, GRATIS

LAS ENTRADAS SE VENDEN EN MONTES DE OCA 1672 Y EN LA ADMINISTRACION DE "LA PROTESTA"

¡Todos al Pic-Nic! ¡Que nadie falte!